

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertará oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 9.º—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, con oficio de 1.º del actual me ha remitido la circular siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha enterado con sumo desagrado del considerable atraso en que se encuentran los trabajos de la rectificación de amillaramientos en su primera operacion, ó sea la de presentacion de cédulas, carpetas y relaciones en las Comisiones de Estadística por las Juntas municipales.—Falta el cumplimiento de este servicio en 3.000 pueblos, y cuando hay más de 5.000 que hace mucho tiempo le han terminado, no hay razon alguna que justifique la falta de aquellos.—Semejante abandono, de que son más principal y directamente responsables que nadie, las Comisiones especiales de Estadística, es preciso que se remedie inmediatamente.—Los Gobernadores de provincia deben imponer y los Jefes económicos y de Estadística exigir por la vía de apremio, si ya no lo hubiesen hecho, las multas de reglamento.—Sin perjuicio de esta penalidad, deben expedirse tambien inmediatamente y sin necesidad ya de más plazos, las comisiones de empleados administrativos de que trata la Real orden de 17 de Setiembre del año próximo pasado.—Si no pudieren nombrarse empleados activos, se nombrarán pasivos ó cesantes, y si no hubiere todavia bastantes de estos para los pueblos que no hayan cumplido aún el servicio, se habilitarán como empleados otras personas que, á juicio de los Jefes económicos y Jefes de Estadística, reúnan las condiciones necesarias de aptitud, aplicacion y moralidad, á fin de que no quede un solo pueblo en la inaccion en servicio tan importante como atrasado.—Debe tenerse entendido, y así se hará entender por los Jefes de Estadística á las Juntas municipales, que estos empleados no van ni deben haber ido ántes á los pueblos más que como mero auxiliares de las Juntas y á practicar los trabajos que estas no han ejecutado, pero por medio de las declaraciones de los contribuyentes y de los antecedentes y noticias que estas Juntas les faciliten, y siempre bajo la responsabilidad inmediata y directade los con-

tribuyentes y de las Juntas, cuyos individuos firmarán ó comisionado la documentacion, ó sea las carpetas y relaciones que ellas deberian haber formado.—Si este trabajo no se termina brevísimamente, y los Jefes de Estadística no remiten á esta Direccion general dentro de un término prudencial las notas-resúmenes por duplicado y arregladas al modelo, segun circulares de este Centro de 8 de octubre y 11 de Noviembre de 1879, tendré necesidad de ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro, cumpliendo el preciso y terminante encargo que me ha hecho.—Sírvas V. S. acusar á vuelta de correo el recibo de esta circular, limitándose á ello.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Junio de 1881.—El Director general, Ramon Oliveros.»

Lo que he dispuesto insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las corporaciones y personas á quienes pueda interesar; advirtiendo que este Gobierno se halla dispuesto á coadyuvar á dicho Centro directivo para que se preste el servicio á que se hace referencia, empleando al efecto los medios que están al alcance de mi autoridad.

Madrid 12 de Julio de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, con oficio de 1.º del actual me ha remitido la circular siguiente:

«Excmo. Sr.: Por circulares de esta Direccion general, fechas 3 y 28 de Mayo de 1880, se dictaron las disposiciones oportunas para la formacion por las Juntas municipales de las propuestas de tipos medios, y por las provinciales de las cartillas de evaluacion, y se fijó el sistema de procedimientos que en este importante servicio debía seguirse, conforme á los reglamentos de 10 de Diciembre de 1878 y circulares de esta Superioridad de 16 del mismo.—La Direccion ignora en qué estado se encuentra un trabajo que por parte de las Juntas municipales debió realizarse en pocos dias, y un año ha pasado ya sin que las Administraciones económicas y Comisiones especiales de Estadística hayan hecho nada (que sepamos, al ménos) en la parte que á cada una corresponde, pues sólo obran en esta Direccion general un cortísimo número de comuni-

caciones referentes á este asunto, y las propuestas de tipos medios de Albacete (la capital), Córdoba, Puente-Genil, Valtablado, de la provincia de Cuenca, y Santa Cruz de Tenerife, de la de Canarias; es decir, cinco documentos para cerca de 9.000 que han debido formarse.—Tal descuido, y pudiera decirse ya abandono absoluto de servicio tan importante, no ha podido ménos de llamar la atencion del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, quien está resuelto á castigar con mano fuerte, así las resistencias de los pueblos como la inercia de los empleados.—Sírva, pues, de gobierno este nuevo aviso de la Direccion á las Juntas provinciales, á las municipales, á las Administraciones económicas y á las Comisiones especiales de Estadística.—Estas últimas oficinas, por su especialísima mision, serán las más directamente responsables de todas las faltas de cumplimiento á las circulares al principio citadas y á los demás actos subsiguientes.—Las mismas dependencias recordarán inmediatamente la remision por triplicado de las propuestas de tipos medios y cuentas de productos y gastos, fijando el último é improrogable término de 15 dias á las Juntas municipales que no lo hayan hecho todavia; y cada 15 dias tambien, empezando el 15 del mes próximo, darán á esta Direccion general en la cónico oficio la noticia siguiente: número de distritos municipales, número de propuestas presentadas y número de las que faltan, conteniendo cada parte quincenal la totalidad del servicio.—Las Juntas municipales que no cumplan serán multadas por los Gobernadores, cuando los peritos de riqueza rústica lleguen á estos pueblos, formarán la propuesta por sí mismos.—Si las Juntas provinciales retardan la formacion de cartillas, despues de recibir las propuestas, tampoco será este obstáculo para que los peritos dejen de comprobar, rectificar ó formar de nuevo las propuestas, como ya se ha prevenido; pero cuando las cartillas se hayan formado y podido entregarse á los peritos, examinarán los mismos estas, á la vez que las propuestas.—Sírvas V. S. acusar á vuelta de correo el recibo de esta circular, pero limitándose á esto; y si tiene que hacer alguna observacion ó consulta, lo hará por separado.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1881.—El Director general, Ramon Oliveros.»

Lo que he dispuesto insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las corporaciones y personas á quienes pueda interesar; advirtiendo que este Gobierno se halla dispuesto á coadyuvar á dicho Centro directivo para que se preste el servicio á que se hace referencia, empleando al efecto los medios que están al alcance de mi autoridad.—J. El Conde de Xiquena.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

Los individuos del reemplazo de 1877 y reclutas disponibles correspondientes al mismo que han pasado á la reserva de esta capital, se presentarán los miércoles y sábados de cada semana, y de ocho á once de la mañana, en las oficinas del batallon Reserva de Madrid, sitas en la calle del Rosario, piso segundo, último corredor de la derecha del cuartel de San Francisco, á fin de entregarles los pases de reserva y hacer las anotaciones oportunas de su domicilio y demás circunstancias necesarias en dicho cuerpo.

Madrid 15 Julio 1881.—D. O. de S. E., el Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

Administracion económica.

Alcances y reintegros.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca ante esta Administracion á D. Pedro de Lucas Amorós, ó sus herederos caso de haber fallecido, Oficial segundo que fué de la Tesorería Central, para que en el término de ocho dias se presente á responder de los cargos que le resulten en el expediente de alcance que se sigue contra D. José Alvarez Vigil, Subalterno de Rentas Estancadas que fué del partido de Alcalá de Henares de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que son consiguientes.

Madrid 14 de Julio de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 21 del mes de Julio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
D. Julian Rubio	Madrid	Rústica	Villaconejos	Clero	18'80
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	43'88
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	137'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	12'50
D. Tomás Calvo	Idem	Idem	Idem	Idem	152'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	81'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	178'91
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	67'63
D. Fabian Ragel	Villarejo	Idem	Villarejo	Idem	51'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	18'75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	20'23
D. Hilarion Francisco	Getafe	Idem	Carabanchel	Idem	200
D. Gabriel Laguna	Villaconejos	Idem	Villaconejos	Idem	22'13
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	87'52
D. Juan Escalona	Idem	Idem	Idem	Idem	77'58
D. Domingo Quintas	Colmenar	Idem	Colmenar	Idem	69'33
D. Plácido Quintas	Idem	Idem	Idem	Idem	83'50
D. Ildefonso Jimenez	Torrejon	Idem	Torrejon	Idem	50
D. Leon Hernandez	Fresnedillas	Idem	Fresnedillas	Estado	15'63
D. Victor Herreros	Idem	Idem	Idem	Idem	131'25
D. Antonio Garcia	Idem	Idem	Idem	Idem	12'50
D. Joaquin Guzman	Cabanillas	Idem	Redueña	Idem	40'05

Madrid 11 de Julio de 1881. = El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 22 del mes de Julio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cént.
D. Leon del Rio	Madrid	Rústica	Pedrezuela	Clero	8'36
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	8'31
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	6'65
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	6'63
D. Francisco Goyoaga	Idem	Idem	Alcala	Idem	100'12
D. Valentin Isla	Torres	Idem	Torres	Idem	25'01
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	25'12
D. Pedro Garcia	Villalvilla	Idem	Villalvilla	Idem	18'75
D. Mateo Pastor	Horeajo	Idem	Horeajo	Idem	8'38
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	8'75
D. Victorio Culebras	Ajalvir	Idem	Ajalvir	Idem	60'60
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	39'50

Madrid 12 de Julio de 1881. = El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 23 del mes de Julio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cént.
D. Mariano Herrera	Batres	Rústica	Batres	Clero	41'25
D. Martin Fernandez	Collado Villalba	Idem	Collado	Idem	125'40
D. Juan Antonio Povedano	Navalcarnero	Idem	Navalcarnero	Beneficencia	20
D. Juan Garcia	Fuentidueña	Idem	Fuentidueña	Estado	337'50

Madrid 13 de Julio de 1881. = El Jefe de la Administracion económica, Juan Oriol.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

Por el presente se sacan de nuevo á subasta diferentes géneros de lana y seda, valorados en 52.064 pesetas despues de rebajado el 25 por 100 de su primera tasacion, que están de manifiesto en la casa núm. 20, calle de la Montera.

El remate será el dia 30 del actual, á las dos de la tarde, en los estrados del Juzgado, y no se admite postura que no cubra el importe, así como que para interesarse ha de consignar el 10 por 100.

Madrid 14 de Julio de 1881. = El Juez, Malla. = El Escribano, Matías Aranda.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo contratarse por medio de subasta y remate público el aceite, carbon y esparto que durante un año se necesite para el suministro del Ejército en las Factorías de utensilios de esta Corte, de Alcalá de Henares y de Toledo, se hace saber al público que la licitacion tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia, sita en la calle de Torija, número 14, piso segundo, y en las Comisarias de Guerra de la ciudad de Alcalá de Henares y de Toledo, el dia 22 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratacion de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio último, y con sujecion á las condiciones del pliego aprobado asimismo por Real orden de 21 de Junio citado, cuyo pliego

de condiciones se encuentra de manifiesto en las expresadas dependencias todos los dias laborables, á las horas de oficina, así como los precios límites, estos últimos durante los cinco dias precedentes al señalado para la subasta.

Las cantidades de dichos artículos que se calcula podrán necesitarse durante el período del contrato son:

En la Factoría de Madrid 436 hectólitros de aceite, 6.430 quintales métricos de carbon y 6.774 quintales métricos de esparto.

En la de Alcalá de Henares 63 hectólitros de aceite, 567 quintales métricos de carbon y 636 quintales métricos de esparto; y

En la de Toledo 18 hectólitros de aceite, 358 quintales métricos de carbon y 352 quintales métricos de esparto.

Estas cantidades podrán aumentarse ó disminuirse segun lo reclamen las necesidades del servicio.

Madrid 11 de Junio de 1881. = Manuel Macías.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* ó en el *BOLETIN OFICIAL* correspondiente al dia..., por el que se convoca á licitacion pública para contratar el aceite, carbon y esparto necesario durante un año para el servicio de las Factorías de utensilios de esta Corte, de Alcalá de Henares y de Toledo, se compromete á facilitar dichos artículos (ó tal artículo), bajo las condiciones que fija el pliego general y á los precios siguientes:

Factoría de Madrid: hectólitro de aceite, á tantas pesetas; quintal métrico de carbon, á tantas pesetas, y quintal métrico de esparto, á tantas pesetas.

Factoría de Alcalá de Henares: hectólitro de aceite, á tantas pesetas; quintal

métrico de carbon, á tantas pesetas; quintal métrico de esparto, á tantas pesetas. Factoría de Toledo: hectólitro de aceite, á tantas pesetas; quintal métrico de carbon, á tantas pesetas; quintal métrico de esparto, á tantas pesetas.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el resguardo que justifica haber hecho el depósito de tantas pesetas (en letra) en la Caja general de Depósitos (ó sucursal de tal), correspondiente al 5 por 100 del importe de los artículos por que se interesa, valorados á los precios de esta oferta.

(Fecha y firma del interesado.)

Comisión provincial de Granada.

Contencioso-administrativo.—Cédula.

D. Pedro Hacar y Delgado, Vicepresidente de la Comisión provincial de Granada.

Hago saber que este Tribunal ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Granada, á 5 de Julio de 1881: Vistos estos autos contencioso-administrativos, seguidos entre partes, de la una D. Teodoro Ibañez, demandante, vecino que fué de Madrid, Presidente de la Sociedad minera *Riqueza á la Vista*, representado por Procuradores, y de último estado sin representación; y de la otra la Administración, demandada, representada en la actualidad por el Sr. Abogado Fiscal de lo contencioso, sobre revocación del decreto de caducidad de la concesión minera *San Francisco de Asís*, sita término de Güejar-Sierra, núm. 7.474:

1.º Resultando que en 20 de Mayo de 1860 se posesionó la Sociedad minera *Riqueza á la Vista* de la concesión *San Francisco de Asís* después de cumplidas las formalidades legales:

2.º Resultando que en 5 de Julio de 1861 se solicitó por D. Francisco Carpena registrar el terreno de dicha mina bajo el nombre de la *Resurrección*, número 9.656, por hallarse aquella des poblada y en constante abandono, de cuyo registro desistió el Carpena:

3.º Resultando que en 12 de Enero de 1864 solicitó D. Antonio Nayarro Gonzalez el registro *San Francisco de Asís* con el título de *Virgen del Carmén*, número 10.176, fundándose en el abandono en que la misma se hallaba, y dicho registrador renunció con posterioridad la prosecución de expediente:

4.º Resultando que en 6 de Mayo de 1864 denunció D. José Gomez Nievas el registro *San Francisco de Asís* por haber incurrido en causas legales de caducidad, solicitando sus pertenencias con la denominación de *Los Angeles*, número 10.268: dada audiencia á la empresa *Riqueza á la Vista*, formuló oposición, y por D. José Gomez Nievas se practicó información para acreditar el abandono y suspensión de los trabajos de la mina denunciada desde el 20 de Diciembre de 1862 hasta Abril de 1863 en que trabajaron dos operarios durante dos días y medio; que en Junio se emprendieron las labores hasta primeros de Julio; que se establecieron de nuevo en 1.º de Setiembre hasta fin de Octubre, y que en el año de 1864 estuvo en trabajos desde principios de Abril al 24 de Mayo. Practicado por el Ingeniero de Minas el reconocimiento de las labores de la titulada *San Francisco de Asís*, las declaró insuficientes para considerarla poblada, y propuso se caducase; consignando al mismo tiempo que la mayor parte de los trabajos practicados en la mina desde la toma de posesión lo habían sido por iniciativa y á expensas de D. Juan Cañadas Torres, individuo de la Sociedad propietaria:

5.º Resultando que el Gobernador por su decreto de 26 de Agosto de 1864 declaró la caducidad de la mina *San Francisco de Asís*:

6.º Resultando que D. Teodoro Ibañez, Presidente interino de la Sociedad *Riqueza á la Vista*, interpuso demanda contencioso-administrativa ante el Consejo provincial, pidiendo se declarase válida y subsistente la concesión minera *San Francisco de Asís*, y en efecto el registro hecho por D. José Gomez Nievas bajo el nombre de *Los Angeles*, imponiendo las costas al registrador ó á quien proceda; fundándose

en que la mina *San Francisco de Asís* ni estaba, ni había estado en abandono; que no se le había admitido la justificación que ofreció en su escrito de oposición á la de *Los Angeles*; que sin hacer mérito de tal oposición, se practicó un reconocimiento por el Ingeniero en la forma que tuvo por conveniente, sin dar razón de su dicho, ni reconocido todos los trabajos para expresar exactamente el número de labores, tiempo invertido en estas y épocas que tuvieron lugar; que la mina ha estado poblada desde la toma de posesión todo el tiempo que no lo ha impedido la fuerza mayor, inundación ó temporales, como lo demostraba el hecho de haberse vendido algunos minerales detenidos en los meses de Marzo, Abril y Mayo; que además de la labor legal se habían trabajado 40 varas en la galería principal, otras 40 en la de desagüe, dos caños, uno de siete varas y otro de cinco; 20 varas de galería de ventilación, cuyos trabajos se prestaron hasta el mes de Diciembre de 1861, en que por acuerdo de la empresa se hizo cargo de los mismos D. Juan Cañadas Torres, y desde dicha fecha hasta Diciembre de 1862, tanto en la galería principal como en los caños titulados *San Andrés* y *Poniente*, se abrieron 131 y media varas, habiéndose prestado labores desde la última fecha hasta Mayo de 1864, en que cantidad de 95 y media varas por las anteriores, y vendido 121 arrobas de mineral á la fábrica de Güejar-Sierra en Marzo de 1863, en Junio del mismo 38 y media, en Octubre 565 arrobas, y en Abril y Mayo de 1864, 516; que desde Mayo de 1862 á igual mes del 63 se dieron 2.069 jornales, y desde Mayo del 63 á igual mes del 64, 1.694; y previniendo la ley que cada pertenencia debe estar poblada al menos 183 días al año, ó sea dársele 732 jornales, es visto que las dos pertenencias de la mina *San Francisco de Asís*, para estar poblada, se bastaban 1.464 jornales en cada año, existiendo un sobrante en 20 de Mayo de 1863 de 605 jornales, y en igual día y mes de 1864, 230 jornales, siendo en beneficio de la empresa los trabajos prestados en distintas épocas por el socio Don José Cañadas, así como este podrá repetir de la empresa los gastos y desembolsos que tenga suplidos:

7.º Resultando que admitida la demanda y conferido traslado á la Administración, lo evacuó esta pidiendo se le absolviera, imponiendo perpetuo silencio al apelante y las costas, confirmando en su virtud la declaración de caducidad del registro *San Francisco de Asís*, por que la Sociedad contrajo la obligación de cumplir las condiciones de la concesión y las generales á todo minero, sometidos á consentir la caducidad, el abandono y sus penas caso de faltar á las expuestas prescripciones; que transcurridos cuatro años sin que durante ellos se hayan sostenido las labores legales por los 183 días al año, ni justificado su pueblo, se registró la pertenencia según estaba demostrado en la información y dictámen del Ingeniero; que el representante de la Sociedad *Riqueza á la Vista* expuso su no conformidad con la pretensión del Gomez Nievas, sin presentar justificación, y que se hallaba injustificada la cuenta para demostrar que en los años últimos sobraban 230 jornales para acreditar el pueblo, pues se atribuye á determinado período y no á los dos años anteriores en que existía igual obligación, sin que obste la excusa de la inundación ocurrida en el primer año, toda vez que no tuvo lugar en los sucesivos, ni utilizó para ese caso el recurso legal que la hubiera favorecido:

8.º Resultando que evacuados los traslados de réplica y dúplica, se recibió el pleito á prueba, practicando la articulada por las partes, y verificada la vista, se acordó por el Consejo provincial para mejor proveer la práctica de nuevo reconocimiento de las labores por el Ingeniero, cuya diligencia fué evacuada en 8 de Agosto de 1867, remitiendo los autos á la Audiencia del territorio en 3 de Noviembre de 1868 sin que hubiera recaído definitiva, y en virtud á lo dispuesto en el decreto del Ministerio-Regencia de 4 de Enero de 1875, pasaron de nuevo á este Tribunal, donde ha dejado de perso-

narse el Ibañez; y en su consecuencia se ha verificado la citación en la forma que establece el reglamento orgánico de estos cuerpos:

Vistos los artículos 50, 53 y 65 de la ley de 6 de Julio de 1869 y el 68 del reglamento de 5 de Octubre del mismo año, de aplicación en el presente caso:

1.º Considerando que desde la toma de posesión de las pertenencias mineras se debían establecer en ellas labores formales, que por lo menos habían de sostenerse 183 días al año:

2.º Considerando que para estimar poblada una mina era necesario sostener cuatro operarios por cada pertenencia durante la mitad del año:

3.º Considerando que la labor minera debía fijarse por el Ingeniero de Minas en cada caso particular, y no habiéndose girado visita especial para este objeto á la titulada *San Francisco de Asís*, evidente es que la Sociedad encargada de su explotación cumplía con el precepto legal del pueblo si en los trabajos hubiere ocupado el debido número de operarios, sin que por los concesionarios pueda oponerse útilmente la excepción del desconocimiento de dicha labor minera, ni fundar esa excusa en la negligencia del Ingeniero, que omitió girar visitas á los trabajos, puesto que la obligación de verificar tales operaciones residía en dicho funcionario en el solo caso de que otras atenciones del servicio no lo impidieran:

4.º Considerando que las labores practicadas en la mina *San Francisco de Asís*, bien las haya realizado por sí la empresa concesionaria, bien se ejecutasen con la iniciativa de unos de sus socios ó accionistas con aquiescencia de la Sociedad y en beneficio directo de esta, no pueden reputarse extrañas al objeto de la Sociedad, ni apreciarlas con independencia de relación, tanto porque los concesionarios no hicieron dejación de la mina, como por haber aceptado la gestión del socio:

5.º Considerando que acumuladas las labores llevadas á cabo por la empresa concesionaria y las realizadas por el socio Cañadas, no puede apreciarse que en ellas se ocuparan los operarios que la legislación determina, pues deben computarse cuatro años de trabajos á razón de 732 operarios por pertenencia, y siendo estas en número de dos, debían figurarse 1.464 jornales al año, que forman un total de 5.856 jornales, y apareciendo por bajo el máximo de estos invertido en la labores, según cálculo científico es de 4.328, existe una diferencia de 1.528 jornales menos del que la ley previene:

6.º Considerando, por último, que la Sociedad minera *Riqueza á la Vista* incurrió en la falta de pueblo, y por tanto en causa específica de caducidad;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el decreto del Gobernador civil de 26 de Agosto de 1864, que caducó la concesión minera *San Francisco de Asís*, sita término de Güejar-Sierra, número 7.474; reintégrese por D. Teodoro Ibañez el papel que ha debido usarse en las actuaciones contenciosas; ejecútese esta sentencia, á cuyo efecto se devolverán los expedientes instructivos al Sr. Gobernador civil, de quien se interesa la publicación de la presente en la *Gaceta* y *Boletines oficiales de Madrid* y de esta capital.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, sin especial condenación de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Hacar.—Francisco Manzano.—Francisco Bermudez de Castro.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y pronunciada por el Vocal Ponente Sr. D. Francisco Manzano Alfaro, en audiencia pública hoy 5 de Julio de 1881, de que certifico.—Miguel Caliz, Secretario.»

Y para que llegue á conocimiento de D. Teodoro Ibañez y á los efectos del artículo 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, se publica en este periódico oficial.

Dado en Granada á 5 de Julio de 1881.—Pedro Hacar.—El Secretario, Miguel Caliz García.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Febrero de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la sección de carretera de Puente Orbigo á Cimanes, en la de Rio Negro á la de Leon á Calvalles, provincia de Leon, cuyo presupuesto asciende á 422.328 pesetas y 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 21.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 11 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de carretera de Puente-Orbigo á Cimanes, que forma parte de la de Rio Negro á la de Leon á Calvalles, en la provincia de Leon, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Enero de 1876, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la carretera de Balaguer á Francia, parte comprendida entre la Poblá de Segar y Sort, provincia de Lérida, por su presupuesto de contrata, que importa la cantidad de 911.528 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 45.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de a Deuda pública al tipo que les está asignado.

nado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 11 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la carretera de Balaguer á Francia, parte comprendida entre la Pobra de Segar y Sort, provincia de Lérida, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Instituto Geográfico y Estadístico.

Trabajos Estadísticos.—Provincia de Madrid.

Los Sres. Párrocos de los pueblos de esta provincia pueden presentarse desde luego en esta Delegacion (Jorge Juan, 7, tercero), por sí ó por medio de persona autorizada en la forma que abajo se expresa, á percibir la remuneracion que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 Mayo de 1877 les corresponde por los extractos suministrados de inscripciones de bautismos, matrimonios y defunciones ocurridos en sus respectivas parroquias durante el año de 1876.

Madrid 8 de Julio de 1881.—El Jefe Delegado, Juan Fernandez Capalleja.

Modelo de autorizacion.

Enterado del anuncio de la Delegacion de Trabajos Estadísticos de esta provincia del 8 de Julio del corriente año, inserto en el BOLETIN OFICIAL, autorizo á D. N. N., vecino de....., para que en mi nombre perciba la cantidad que me cor-

responde por el servicio de extractos de inscripciones de bautismos, matrimonios y defunciones ocurridos en esta parroquia en el año de 1876.

Dios guarde á V. muchos años.
..... de..... de 1881.

(Firma del Párroco.)

(Sello de la parroquia.)

Sr. Jefe Delegado de Trabajos Estadísticos de esta provincia.

Comision especial

de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Madrid.

En circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de hoy, se previene á las Juntas municipales que se designan, que en el término de 15 dias deben remitir al Sr. Gobernador de la provincia un ejemplar y dos al Jefe económico de las cuentas de productos y gastos, y la propuesta de tipos medios para formar las cartillas de evaluacion; y por disposicion reciente de la Direccion general de Contribuciones se les hace saber que de no cumplir dicho servicio en el plazo fijado, serán multadas con 50 pesetas las Juntas morosas, y cuando los peritos de la riqueza rústica lleguen á estos pueblos, formarán las propuestas por ellos mismos, teniendo que pasar por los tipos que de oficio se les señalen.

Lo que se publica para que ninguno alegue ignorancia.

Madrid 5 de Julio de 1881.—El Jefe, Ramon Garcia Arroniz.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Instruccion de expedientes de alcances y reintegros.

Siendo indispensable conocer el domicilio ó paradero del Coronel de ejército retirado D. Julian Udaeta y Arechavala con el fin de enterarle de un asunto que le concierne, se suplica á las personas que les conste, se sirvan manifestarlo á esta Comisaría de Guerra, sita en la Ronda de Recoletos, núm. 1, principal izquierda. En el supuesto de que este Jefe se hallara en esta Corte, se le suplica verifique su presentacion, ó por medio de apoderado á los efectos indicados, lo cual podrá efectuarse de doce á tres los dias no feriados.

Madrid 9 de Julio de 1881.—V.º B.º=Velazquez.—El Oficial de A. M., Secretario, Enrique Cordero.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiendose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 18 de Julio de 1877 y los números 59.718 de entrada y 4.444 de re-

gistro, del concepto de necesario por valor de 13.600 pesetas, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de los propios del Ayuntamiento de Soneja, provincia de Castellon, y por conversion del de bonos del Tesoro, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 11 de Julio de 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Factoría de subsistencias de Aranjuez.

PRIMERA DECENA DE JULIO DE 1881.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Dias.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	CANTIDAD	PRECIO
			de la unidad. Pesetas.
3	<i>Trigo.</i>		11'25
	D. Bautista Bosch.....	1 fanega.	
9	<i>Cebada.</i>		4'68
	D. Cándido Iniesta.....	449'50	

Aranjuez 10 de Julio de 1881.—El Administrador, Federico Vassallo.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Gonzalez.

Factoría de utensilios de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Factoría durante la primera decena del presente mes en los dias y puntos que se expresan.

Dias.	Puntos donde se han verificado las compras.	CANTIDAD.		PRECIO de la unidad. Pesetas.
		Litros.	Kilógramos.	
9	En Alcalá de Henares.....		4.000	0'115

Alcalá de Henares 10 de Julio de 1881.—El Administrador, Manuel Perez.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Mariano Tejero.

Factoría de subsistencias militares de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Factoría durante la primera decena del mes de la fecha.

Dias.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	ARTÍCULOS.	CANTIDADES.		Valor de la unidad. Pesetas céntos.
			Fanegas.	Quint. métrs.	
8	Alcalá.....	Paja.....	»	1.000	3'65

Alcalá de Henares 11 de Julio de 1881.—El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

PRIMERA DECENA DEL MES DE JULIO DE 1881.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENEDOR.	VECINDAD	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho.	TOTAL.
4	<i>Carbon de cok.</i>		»	100	6'40	640	640
	D. Julian Salazar.....	Madrid.....					
1-9	<i>Paja.</i>		»	1.501'49	5'13	7.702'63	7.702'63
	D. Francisco Monje.....	Camarma.....					
	D. Prudencio de la Sen.....	San Sebastian de los Reyes.....					
	D. Santiago Fernandez.....	Alcalá.....					
	D. Elias Coronado.....	Idem.....					
	D. Prudencio de la Sen.....	San Sebastian de los Reyes.....					
	D. Cándido Sanz.....	Madrid.....					
	D. José Perdiguero.....	Alcobendas.....					
	D. Cándido Sanz.....	Madrid.....					
	D. Manuel Aravaca.....	Vicálvaro.....					

Madrid 10 de Julio de 1881.—El Administrador, Juan S. Covisa.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Antonio de las Peñas.